



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado No. 54-172-4089-001-2018-00283-00

Chinácota, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la comunicación y anexos precedentes alusivas a trámite en curso concerniente a negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por el deudor aquí demandado EVARISTO JAIMES OCHOA ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta allegada el 9 de agosto hogaño que se reportan suscritas por el Operador de Insolvencia doctor HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA que reporta el auto admisorio proferido el 25 de julio de 2022, se advierte consecuente atender la preceptiva del artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP) por tratarse del **trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** regulado en los artículos 531 y siguientes de la referida codificación por medio de la negociación de deudas con sus acreedores.

En consecuencia, conforme al artículo 548 inciso segundo del CGP, una vez ejercido el control de legalidad, téngase por suspendido el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia seguido por MARIA GIOVANNA DAL MOLIN COGOLLO y OMAIRA CHACON CASTRO en contra del referido ejecutado, **a partir del veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Se deja constancia que la última actuación en el proceso fue la posesión realizada el día 21 de julio de 2022 de la secuestre designada en reemplazo de la secuestre saliente.

Comuníquese lo aquí dispuesto al Operador de Insolvencia referido.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA NEIPA ANGARITA
Juez